REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Articulo 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 014 2019 00423 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	William Enrique Barraza Burgos
Demandado	Ministerio de Hacienda y Otros
Fecha	01 de diciembre 2022
Hora de inicio	11:15 am
Hora Final	11:52 am
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Apoderada demandante: Jhennifer Forero Alfonso CC. 1.032.363.499 y TP 230.581 del CS de la J, celular 3125178435, correo electrónico abogado27.colpen@gmail.com
- Apoderada Colpensiones: Martha Ximena Morales Yague CC. 1.026.274.245 y TP 248.715 del C.S de la J, celular 31 correo electrónico Ximenamoralesabpgada@gmail.com
- Apoderada Porvenir S.A.: Luz Helena Catalina Herrera Mancipe CC.51.768.337 y TP. 48.814 del CS de la J, celular 31, correo electrónico Luzhelenach@hotmail.com
- Apoderado Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Fabio Hernán Ortiz Riveros CC. 79.240.101 y TP. 145.538 del CS de la J, celular 31, correo electrónico fortiz@minhacienda.gov.co

TRÁMITE

El despacho se instala en la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación (min 21:00)

Se deja constancia por el despacho, que el demandante no se conectó a la presente diligencia. Sin embargo, la apoderada sustituta del demandante manifiesta que ella cuenta con la facultad de conciliar, según el memorial poder de sustitución otorgado por la apoderada principal.

Por otra parte, se tiene que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público allegó acuerdo conciliatorio, el cual se puso de presente en audiencia por el representante legal de dicha entidad.

-. Transcripción del acuerdo conciliatorio (pdf 18 del expediente digitalizado)

(…) ***PRIMERA.*** *OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el DEMANDANTE WILLIAM ENRIQUE BARRAZA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.477.717, en contra de las DEMANDADAS en el JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Radicado 11001-3105-014-2019-00423-00 y terminar el proceso ordinario con fundamento en la causal de conciliación.*

SEGUNDA. *TÉRMINOS DEL ACUERDO: La DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – Oficina de Bonos Pensionales - OBP, por intermedio de la SECRETARIA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, mediante constancia de fecha 3 de noviembre de 2022, Expediente 44045/2022/OFI, que se incorporará al expediente digital del proceso, informa que:*

> *"(…)*
>
> *Que en la Sesión No. 9 Virtual celebrada para su votación el lunes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022) desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.), hasta el mismo día a las cinco de la tarde (05:00 p.m.), se debatió la solicitud presentada por el Doctor HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN, apoderado de la Subdirección Jurídica, referida a la etapa de conciliación judicial que se agotará en la audiencia establecida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, programada dentro del proceso ordinario laboral iniciado por el señor WILLIAM ENRIQUE BARRAZA BURGOS en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otras entidades, con radicación No 2019-00423 ante el Juzgado 14 Laboral de Bogotá.*
>
> *En la mencionada sesión, los miembros con voz y voto acogiendo la recomendación presentada en el estudio proyectado por el apoderado del caso decidieron CONCILIAR, por las siguientes razones a saber:*
>
> *(...)*
>
> *En este contexto y bajo estas precisiones el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha sido demandado y/o vinculado en diferentes procesos ordinarios laborales en donde se solicita la emisión y pago de los bonos pensionales Tipo A de afiliados al RAIS que han obtenido el reconocimiento de la pensión de jubilación otorgada por el FOMAG, dentro de los cuales ha sido condenada en primera, segunda instancia y casación, a asumir no solo el pago de estos bonos pensionales, sino además el de las costas procesales. Por las anteriores consideraciones este Ministerio en sesión extraordinaria virtual No. 2 de fecha 15 de febrero de 2021, adoptó la política de conciliación denominada: "Propuesta estrategia procesos ordinarios relacionados con la viabilidad de emisión y pago de bonos pensionales de afiliados al RAIS que disfrutan de Pensión de Jubilación otorgada por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG".De acuerdo con los parámetros fijados en la política adoptada, con el pago de los referidos bonos, "(...) solo será posible que la Administradora de Pensiones efectúe el reconocimiento de una pensión de vejez por capital, o una pensión de invalidez o sobrevivencia, o la devolución de saldos; sin embargo los tiempos generados por el reconocimiento del bono no podrán ser tenidos en cuenta para la cuantificación de semanas en una prestación obtenida por garantía de pensión mínima, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4 de 1992 y en la medida en que la Nación es la garante de los recursos del Sistema General de Pensiones y su destinación (...)"Que conforme la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales de este Ministerio en el Bono Pensional Tipo A solicitado por el señor William Enrique Barraza Burgos, el emisor y único contribuyente sería la Nación. Bajo las anteriores circunstancias fácticas, normativas y jurisprudenciales se concluye que lo pretendido en el presente proceso se ajusta a la política adoptada por el Comité de Conciliación en sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2021, pues con el pago de este, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías a la que se encuentra afiliado*

la demandante, efectuará la devolución de saldos de los valores correspondientes a su bono pensional.,

Por lo que en los anteriores términos se recomienda al Comité de Conciliación de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público CONCILIAR en el presente asunto, levantando la restricción de emisión y pago de los bonos pensionales Tipo A de los afiliados al RAIS que han obtenido el reconocimiento de la pensión de jubilación otorgada por el FOMAG, como en el caso del señor William Enrique Barraza Burgos identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.477.717, a fin de tramitar por parte de la AFP a la que se encuentra afiliado el demandante la emisión y redención del bono pensional al que haya lugar a través del Sistema Interactivo de Bonos Pensionales, conforme los términos y condiciones dispuestos en los Decretos 1748 de 1995, Decreto 3798 de 2003 y demás normas concordantes, siempre y cuando la prestación a que haya lugar no corresponda a una garantía de pensión mínima. "Se expide la anterior certificación a solicitud del Doctor HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN, apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Y por ello se compromete la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a levantar la restricción que opera en la emisión y pago del Bono Pensional Tipo A en favor de la demandante en un término máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores a la ejecutoria de este acuerdo conciliatorio y la expedición del Acta de la Audiencia la cual se deberá remitir a las partes por el JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y la emisión y redención (Pago) del Bono Pensional a través del Sistema Interactivo de Bonos Pensionales en un plazo máximo de TRES (3) MESES, contados desde la misma fecha, de acuerdo a la normatividad que rige la materia.

Por su parte, la DEMANDADA AFP PORVENIR S.A., se compromete a hacer la Devolución de Saldos en favor de la DEMANDANTE en un plazo máximo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que la DEMANDANTE, -luego de recibido el dinero por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, radique la solicitud ante la AFP PORVENIR S.A. para el pago de este, y cumpla con los siguientes trámites:

El afiliado se acercará a la AFP PORVENIR S.A. a firmar la Historia Laboral para la solicitud de emisión del Bono Pensional, dentro de los siguientes CINCO (5) DÍAS HÁBILES a la ejecutoria y el envío por parte del JUZGADO CUARENTA (40) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ del acta aprobatoria del acuerdo conciliatorio.

La DEMANDANTE deberá aportar certificación bancaria a su nombre, con una vigencia no mayor a 30 días. El pago se hará por parte de la AFP PORVENIR S.A. única y exclusivamente al titular del derecho.

Una vez recibido el dinero por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por concepto del Bono Pensional, la demandante radicará solicitud de pago ante la AFP PORVENIR S.A., y el pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de esa solicitud.

***TERCERA.** PAZ Y SALVO. La DEMANDANTE declara a paz y salvo a la (s) DEMANDADA (S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso, específicamente a todo concepto relacionado con condenas accesorias como intereses moratorios o indexación.*

***CUARTA**. RENUNCIA CONDENA EN COSTAS. Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho(...).*

Frente a lo anterior, los apoderados de las partes manifestaron conocer el acuerdo conciliatorio allegado por el Ministerio de Hacienda y estar de acuerdo con su contenido; además de conocer los términos o tiempos de cada una de las etapas hasta que el bono sea pagado por Porvenir al demandante.

El Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes dentro de este asunto, en los términos expuestos en el documento allegado por el Ministerio de Hacienda y Crédito público denominado *"propuesta acuerdo conciliatorio"* el cual esta insertado en la presente acta.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior aprobación de ese acuerdo conciliatorio al que han allegado las partes dentro de este proceso, procede el despacho a terminar el proceso de la referencia sin que proceda condena en costas ni perjuicios para ninguna de las partes vinculadas al mismo.

TERCERO: Se dispone que por secretaría se proceda a emitir o expedir las copias que soliciten las partes con las constancias de rigor.

Decisión notificada en estrados.

Una vez se firme el acta, se deberá remitir a los correos de los apoderados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	21AudIenciaArticulo7720221201.mp4

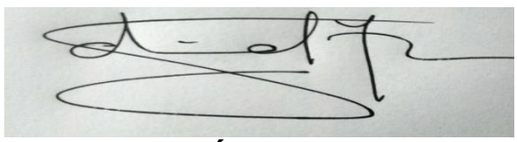

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez

S.B